

## Para el director

Considerando que está próximo el cierre del ejercicio 2009, es importante analizar no solo los impuestos federales a cargo, sino también los saldos a favor que pueden ser sujetos a compensación, acreditamiento o devolución, para estos efectos es importante analizar las reglas que existen para cada uno de estos conceptos. En este caso analizaremos los requisitos para la compensación.

### Compensación Universal (Art. 23 CFF)

Los contribuyentes pueden disminuir de los saldos que tengan a su favor de las cantidades que resulten a pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aun cuando se trate de impuestos distintos, siempre que ambas deriven de impuestos federales.

No se pueden compensar bajo este esquema los impuestos que se deban pagar por la importación de bienes o de servicios, los que sean administrados por autoridades distintas, aquellos que tengan un destino específico y el IVA retenido a terceros.

### Procedimiento:

Para efectuar la compensación bastará con:

- ü Actualizar las cantidades a favor desde la fecha en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contempla el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.
- ü Presentar el formato 41 "Aviso de compensación" con los anexos correspondientes que aplique para cada caso en particular.

### Plazo y lugar de presentación:

Podrá presentarse directamente en la Administración Local de Recaudación correspondiente al contribuyente o bien a través de la página del SAT dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que la misma se haya efectuado o bien de acuerdo con el sexto dígito numérico de la clave del RFC de acuerdo a los siguientes plazos:

|   |   |
|---|---|
| Sexto dígito numérico de la clave del RFC | Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado al compensación |
| 1 y 2                                     | Sexto y Séptimo día siguiente   |
| 3 y 4                                     | Octavo y Noveno día siguiente   |
| 5 y 6                                     | Décimo y Décimo primer día siguiente  |
| 7 y 8                                     | Décimo Segundo y Décimo Tercer día siguiente  |
| 9 y 0                                     | Décimo Cuarto y Décimo Quinto día siguiente   |

CASOS PRÁCTICOS:

NÚM. 1 SALDO A FAVOR ANTERIOR AL IMPUESTO A CARGO

| Concepto    | Período de declaración | Fecha de presentación | Importe    |
|-------------|------------------------|-----------------------|------------|
| IVA a favor | Enero/2009             | 17/02/2009            | \$ 108,956 |
| ISR a cargo | Junio/2009             | 27/08/2009            | \$ 117,101 |

SALDO A FAVOR DE IVA ACTUALIZADO

|        |  |            |
|--------|--|------------|
|        | Saldo a favor de IVA   | \$ 108,956 |
| Por:   | Factor de actualización  | 1.0131     |
| Igual: | Saldo a favor actualizado  | \$ 110,383 |
| F.A.   |  |            |
|        | INPC del mes inmediato anterior a la fecha de compensación (Julio de 2009) | 135.836    |

|               |   |         |
|---------------|---|---------|
| <b>Entre:</b> | INPC del mes inmediato anterior en que se presentó el saldo a favor (Enero de 2009) | 134.071 |
| <b>Igual:</b> | <i>Factor de actualización</i>  | 1.0131  |

El pago provisional de ISR se presentó de forma extemporánea por lo tanto se tendrá que calcular recargos y actualización desde la fecha en que debió realizarse el pago hasta la fecha de presentación; sin embargo de acuerdo al art. 9 de RCFF establece que "No se causarán recargos cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate".

Nota: La actualización se efectuará por el importe total a pagar y los recargos sobre la diferencia entre el importe a pagar y el importe a favor compensado. (art. 9 RCFF)

|               |   |                   |
|---------------|---|-------------------|
|               | ISR a cargo   | \$ 117,101        |
| <b>Por:</b>   | Factor de actualización   | 1.0027            |
| <b>Igual:</b> | <i>ISR actualizado</i>  | <i>\$ 117,417</i> |
| <b>F.A.</b>   |   |                   |
|               | INPC del mes inmediato anterior a la fecha de compensación (Julio de 2009)          | 135.836           |
| <b>Entre:</b> | INPC del mes inmediato anterior en que se presentó el saldo a favor (Junio de 2009) | 135.467           |
| <b>Igual:</b> | <i>Factor de actualización</i>  | 1.0027            |

#### CÁLCULO DE RECARGOS

|               |                                    |                 |
|---------------|------------------------------------|-----------------|
|               | ISR a pagar actualizado            | \$ 117,417      |
| <b>Menos:</b> | Saldo a favor de IVA actualizado   | \$ 110,383      |
| <b>Igual</b>  | <i>Importe a calcular recargos</i> | <i>\$ 7,034</i> |

|        |   |        |
|--------|---|--------|
| Por:   | % de recargos (Julio 1.13 + Agosto 1.13%) | 2.26%  |
| Igual: | Recargos por pagar                        | \$ 159 |

**PAGO PROVISIONAL DE ISR EXTEMPORÁNEO**

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| Importe a cargo (ISR) | \$ 117,101 |
| Parte actualizada     | \$ 316     |
| Recargos              | \$ 159     |
| Compensaciones        | \$ 110,383 |
| Cantidad a pagar      | \$ 7,193   |

**NÚM. 2 SALDO A FAVOR POSTERIOR AL IMPUESTO A CARGO**

| Concepto   | Período de declaración | Fecha de presentación | Importe    |
|--|------------------------|-----------------------|------------|
| IVA a favor  | Agosto/2009            | 16/09/2009            | \$ 138,295 |
| IETU a cargo complementaria, en normal se había pagado 10,000. | Enero/2009             | 28/09/2009            | \$ 106,386 |

|        |                                    |            |
|--------|------------------------------------|------------|
|        | IETU a cargo                       | \$ 106,386 |
| Menos: | Monto pagado en declaración normal | \$ 10,000  |
| (=)    | ISR por pagar (*1)                 | \$ 96,386  |
| Por:   | Factor de actualización            | 1.0155     |
| Igual: | ISR actualizado                    | \$ 97,879  |
| F.A.   |                                    |            |

|               |   |         |
|---------------|---|---------|
|               | INPC del mes inmediato anterior a la fecha de compensación (Agosto de 2009)     | 136.161 |
| <b>Entre:</b> | INPC del mes inmediato anterior a la fecha en que debió pagarse (Enero de 2009) | 134.071 |
| <b>Igual:</b> | <i>Factor de actualización</i>  | 1.0155  |

#### CÁLCULO DE RECARGOS

|               |   |                  |
|---------------|---|------------------|
|               | ISR a pagar actualizado   | <b>\$ 97,879</b> |
| <b>Por:</b>   | Suma de % de recargos por cada mes de enero a agosto. (8 meses por 1.13% tasa de recargos) (*2) | 9.04%            |
| <b>Igual:</b> | Recargos por pagar  | \$ 8,848         |

(\*1) La actualización se efectuará por el importe total a pagar desde la fecha que debió pagarse el impuesto hasta la fecha en que se pague.

(\*2) Los porcentajes de recargos se consideran hasta el mes de agosto aunque la diferencia a cargo de IETU se haya realizado hasta el mes de septiembre, debido a que el impuesto se cubrió con saldo a favor de IVA presentado el día 16 de septiembre de 2009. (Art. 9 RISR segundo párrafo)

#### PAGO PROVISIONAL DE ISR EXTEMPORÁNEO

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| Importe a cargo (IETU)        | \$ 106,386 |
| Parte actualizada             | 1,493      |
| <i>Recargos</i>               | \$ 8,848   |
| Monto pagado con anterioridad | \$ 10,000  |

|                  |            |
|------------------|------------|
| Compensaciones   | \$ 106,727 |
| Cantidad a pagar | \$ 0       |

#### REMANENTE DEL SALDO A FAVOR DE IVA

|  |            |
|--|------------|
| Saldo a favor histórico  | \$ 138,295 |
| Saldo a favor actualizado (No se aplica actualización por que se aplica en el mismo mes en que se efectúa la actualización). | \$ 138,295 |
| <i>Aplicado en pago provisional</i>  | \$ 106,727 |
| Remanente de saldo a favor de IVA  | \$ 31,568  |

El remanente de saldo a favor de IVA podrá compensarse con otros impuestos o solicitar su devolución, sin tener derecho al acreditamiento (art. 6 LIVA).

#### AVISO DE COMPENSACIÓN EN PAPEL O VÍA ELECTRÓNICA

El contribuyente al aplicar la compensación universal a que hace referencia el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF), deberá presentar aviso de compensación en Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda mediante la forma oficial 41 acompañada según corresponda de los Anexos y de los requisitos que señalan (ver página de internet del SAT).

De manera electrónica a través de la página del SAT atendiendo lo siguiente:

Antes de enviar el aviso verifique que el formato 41 esté llenado correctamente y que se haya adjuntando en el archivo \*.zip con los requisitos que le correspondan de acuerdo con el tipo de compensación de que se trate, pues de detectarse alguna inconsistencia el caso será cancelado y deberá enviar su aviso nuevamente.

- No espere un acuse de respuesta a su aviso, si lo presentó correctamente basta con el acuse de recepción en el que se le informa su número de folio, ya que con el envío de su aviso de compensación se considera cumplida la obligación a que hace referencia el artículo 23 del CFF
- En caso de corregir algún error u omisión deberá enviar el archivo \*.zip que contenga los documentos de su aviso en un nuevo caso, y registrar en el campo de resumen "Corrección al aviso número (número de folio del primer caso en que se detectó el error)."

- Si desea presentar un aviso de compensación de un saldo remanente, y de no contar con el número de control de su aviso inicial podrá hacer referencia al número de caso conformado con la siguiente estructura: "AV2009XXXXXXXX", correspondiente al aviso de compensación anterior para verificar que el saldo remanente sea la continuación del dicho trámite.
- No duplique la presentación de su aviso. Si lo envió por Internet y decide presentarlo personalmente en los módulos de atención al contribuyente, en forma inmediata acceda al Portal del SAT y cancele el caso en el que había enviado su información.

### Sanciones por compensaciones improcedentes

Las cantidades reales que se tengan a favor se podrán compensar contra las que se esté obligado a pagar por adeudo propio, e incluso por retención a terceros; sin embargo es muy importante cerciorarse de que las cantidades a favor realmente existan, ya que la compensación de cantidades indebidas genera recargos y multas.

El Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de comprobación pondrá especial atención en revisar las cantidades a favor que hayan sido compensadas; de encontrar compensaciones improcedentes se causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la cantidad indebidamente compensada y se aplicarán multas sobre el monto del beneficio indebido.

Sin perjuicio de las sanciones antes señaladas, el fisco podrá solicitar que se ejerzan las acciones penales contra quienes realicen compensaciones improcedentes, ya que este hecho está tipificado como delito de defraudación fiscal en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.